



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Proceso No. 014-2006-00087

1. Téngase en cuenta que los demandados HECTOR ALIRIO CÁRDENAS ALEJO, EDGAR ROZO HINCAPIE y las PERSONAS INDETERMINADAS fueron notificadas por medio de curador ad litem, quien en el término del traslado permaneció silente.

2. En el presente trámite se tiene que se reanudaron las diligencias pues el término de prejudicialidad concluyó. Sin embargo, revisado en detalle el expediente no se encuentra copia de la decisión proferida en el proceso que dio origen a la prejudicialidad, por lo que, considera esta sede judicial prudente, oficiar a la Fiscalía 159 Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito Adscrita a la Unidad Tercera de Delitos Contra la Fe Publica, a efectos de que informe las resueltas del proceso 11001600004920604150 por el delito de Falsedad Material en Documento Público y que presuntamente tiene incidencia en las resueltas de este proceso.

Líbrese la comunicación pertinente.

3. Continuando con el trámite que en derecho corresponde, es menester traer a colación que en este asunto se decretaron y practicaron pruebas, posteriormente y a raíz de la nulidad decretada, se dejó sin valor ni efecto el auto que las decretó. En consecuencia, surtida la integración de la litis de forma correcta, inscrita la demanda en los folios materia de pertenencia como se puede constatar en el cuaderno principal¹, a folio digital 45 en adelante, y en aplicación al numeral primero del artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas de conformidad con la normativa vigente en su momento, así:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Téngase en cuenta los documentales que obran en el plenario.

1.2 Se decretan como prueba los testimonios de Pedro Cifuentes Ulloa, Jairo Enrique Bustos Castro y Carmen Rosa Ladino.

1.3 Se decreta como prueba la inspección judicial y el dictamen pericial rendido por Eduardo Sierra Zamora.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1 Téngase en cuenta que la totalidad de este extremo permaneció silente.

¹ [01CdPrincipal.PDF](#)

3. DE OFICIO POR EL JUZGADO:

3.1 Se tienen en cuenta como tales, el testimonio de Luis Javier Atehortúa García y el interrogatorio de parte realizado al demandante.

3.2 Se DECRETA como prueba de oficio un certificado de libertad y tradición actualizado que deberá ser aportado por el extremo actor, en el que se refleje el estado actual de los predios materia del proceso. Lo anterior en el término de 10 días, toda vez que los que obran en el plenario tienen años de haber sido aportados.

4. ACLARACIÓN SOBRE PRACTICA DE PRUEBAS

4.1 Como quiera que las pruebas practicadas conservan validez, serán tenidas en cuenta las que obran en el plenario y no se volverán a practicar.

5. AUDIENCIA

5.1 De conformidad con el artículo 625 del Código General del Proceso, numeral 1 inciso a, y como quiera que se reúnen los requisitos para ello, se realiza el tránsito de legislación y se cita a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se fija para ello el día 26 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria